

MARTÍN LÓPEZ, M.A. (Coord.), *Hacia la consolidación del derecho a la tierra en el orden internacional*, Madrid, Dykinson, 2020, 271 pp.

El libro que tengo el honor de recensionar me parece una notable contribución a la comprensión de cómo ha ido emergiendo e incorporándose progresivamente el derecho a la tierra en el ordenamiento jurídico internacional. En ese sentido, creo que estamos ante una publicación necesaria y muy oportuna, dado que la doctrina internacionalista española ha prestado escasa atención a este fenómeno, un fenómeno que hasta ahora había estado circunscrito al reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, como figura tanto en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* aprobado en 1989 como en la más reciente *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Además, un país como España, donde hay todavía un sector rural y agrícola importante, con un problema muy serio de despoblación y de abandono del campo, debería prestar atención a estos debates que van mucho más allá de las cuestiones jurídicas que, obviamente, suscitan. De hecho, algunas organizaciones no gubernamentales y sindicatos agrarios españoles han jugado un papel relevante en las discusiones que antecedieron a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las zonas rurales.

Este libro analiza fundamentalmente el proceso de aprobación y el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las zonas rurales, aprobada el 17 de diciembre de 2018. Esta Declaración fue aprobada tras un largo y controvertido proceso de negociación ante la existencia de posiciones muy encontradas sobre alguno de los aspectos más polémicos de dicha Declaración, como luego veremos. La votación final refleja que, a pesar de la amplia mayoría con la que fue aprobada, sigue existiendo una falta de consenso sobre determinados elementos centrales de la misma. Aunque 119 países votaron a favor en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 49 Estados se abstuvieron y 7 votaron en contra. Debeos destacar que la mayoría de los Estados de la Unión Europea (UE) junto con Estados Unidos no se sumaron al consenso.

El libro está estructurado en tres grandes apartados. El primero analiza los diferentes aspectos que están íntimamente relacionados con el alcance y repercusiones del reconocimiento jurídico del derecho a la tierra. El segundo bloque se centra en uno de los aspectos que actualmente se ha convertido en una amenaza para la garantía del derecho a la tierra en el Sur Global: los acaparamientos de tierras a gran escala, también conocido como el fenómeno del *land grabbing*. Finalmente, el libro acaba con el estudio de algunos episodios históricos que han supuesto avances o retrocesos en el reconocimiento y respeto del derecho a la tierra.

Mi primer comentario precisamente versa sobre esta estructura tripartita de la publicación. Si bien los dos primeros apartados están vinculados y guardan una

coherencia entre sí, como luego analizaremos, el tercer bloque es un acercamiento muy parcial y casi anecdótico de algunas experiencias históricas que han condicionado la evolución del derecho a la tierra en España y Portugal. Habría que haber explicado mejor en la introducción a la publicación por qué se abordan específicamente esos casos y por qué se eligen los casos de España y Portugal. No queda claro qué relación guardan con el sentido general de la obra y por qué esos dos casos son más relevantes que otros en los que las reformas agrarias han sido elementos importantes en la evolución del derecho a la tierra. Creo que el coordinador del libro debería haber llevado a cabo una introducción más profunda en la que hubiera quedado más clara tanto la estructura de la obra como los diferentes aspectos que se abordan. No una mera descripción de los contenidos de cada capítulo, sino cómo encajan en el puzzle que pretende ser el conjunto del libro. En concreto, como ya he señalado, debería haber explicado de una manera mucho más clara el sentido del tercer bloque y los criterios de selección de los estudios de caso. Si esto no se hace, el lector tiene la sensación de que el tercer bloque es una mera amalgama de estudios particulares interesantes pero que no guardan coherencia con el conjunto de la obra.

El primer apartado de la obra comienza con un estudio sobre la naturaleza y el contenido del derecho a la tierra en el ordenamiento jurídico internacional por parte del coordinador de la publicación, Miguel Ángel Martín López. Aunque nos encontramos con un artículo interesante que pretende actuar como pórtico del libro, creo que debería haber explicado con mayor profundidad y mayor claridad todo el proceso de negociación de la Declaración de las Naciones que se aprobó en 2018. Asimismo, en este primer capítulo debiera haber aparecido un estudio más sistemático de la Declaración, no sólo los aspectos más polémicos de la misma, como el reconocimiento del derecho a la tierra o el derecho a las semillas. Es verdad que el objeto del libro es el derecho a la tierra, pero el acercamiento global a una Declaración tan novedosa debiera haber sido el punto de partida necesario de una obra de estas características. Dicho esto, este artículo es útil en acercar al lector algunos aspectos relevantes y controvertidos del derecho a la tierra.

Un aspecto que el autor aborda es el valor jurídico de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las zonas rurales. Me parecen acertadas sus reflexiones en lo concerniente a la construcción del Derecho Internacional por etapas, pero creo que debería haber profundizado un poco más en la cuestión del valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre todo cuando adoptan la forma, como es este caso, de una Declaración aprobada por una amplia mayoría. Asimismo, la eventual consideración de algunas disposiciones de la Declaración como Derecho de naturaleza consuetudinaria también hubiera merecido una reflexión un poco más acabada. En este sentido, el valor jurídico de una declaración de las Naciones Unidas como la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas puede ser un buen ejemplo. A pesar de que esta Declaración es relativamente reciente, ya que data de 2007, se han producido avances muy significativos en lo concerniente al carácter consuetudinario de algunas de sus normas, como ha señalado la International Law Association (ILA) en varios de sus informes y resoluciones temáticas.

El resto del artículo analiza las diferentes dimensiones del derecho a la tierra en el orden jurídico internacional, aunque, como el propio autor reconoce, todavía queda un largo camino para que alcance madurez.

El segundo artículo de este primer apartado es elaborado por Sofía Monsalve y Andrea Nuila Herrmannsdörfer, de FIAN Internacional, una de las organizaciones que más ha trabajado por la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las zonas rurales. Este artículo supone un análisis profundo del derecho a la tierra desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Me ha gustado en particular su argumentación sobre la necesidad de considerar el derecho a la tierra tanto como un derecho individual como un derecho de naturaleza colectiva.

Un tercer capítulo elaborado por Verónica Torres-Marengo analiza la controversia que originó en el proceso de adopción de la Declaración aprobada en 2018 la exclusión del principio del consentimiento previo, libre e informado (CPLI). Nos encontramos ante uno de los aspectos más criticables de la Declaración. Si bien este CPLI es plenamente aplicable en el contexto de los derechos de los pueblos indígenas, no ocurre lo mismo cuando estamos ante campesinos u otras personas que trabajan en las zonas rurales.

El artículo de Fabrice Riem aborda la controvertida cuestión de hasta qué punto y en qué medida la Madre Tierra puede ser considerada como sujeto de derechos, como ocurre con las Constituciones plurinacionales de Ecuador (2008) o Bolivia (2009). Este autor aboga por un nuevo contrato natural entre la tierra y los seres humanos que garantice la supervivencia.

De nuevo encontramos en el libro con dos artículos que no guardan coherencia con el resto de la obra. Me refiero al capítulo de Pierre-Etienne Bouillot sobre el acceso a la tierra en el Derecho privado francés y el capítulo de Aura Patricia Bolívar sobre el derecho de acceso a la tierra en Colombia. Si bien ambas contribuciones son válidas en sí mismas, no están en total sintonía con el resto de los capítulos, y no sabemos a qué criterios responde la elección de Francia y Colombia como únicos estudios de caso.

El segundo bloque del libro supone un acercamiento mucho más global y omnicompreensivo al fenómeno del acaparamiento de tierras a gran escala. Este bloque comienza con un estudio de Frederic Mousseau sobre el nuevo esquema del Banco Mundial para privatizar tierras en el Sur Global. Nos encontramos ante una visión crítica de las políticas auspiciadas por el Banco Mundial en materia de privatización de tierras, lo que está teniendo un enorme impacto en la vida de millones de personas que viven en el sector rural. Asimismo, estas políticas están contribuyendo al cambio climático a través de la deforestación y la destrucción de los hábitats naturales.

El impacto negativo de las políticas de acaparamiento de tierras en las comunidades locales es tratado por Michele Nino, quien subraya los efectos devastadores que estas políticas tienen para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

María del Ángel Iglesias Vázquez analiza las (limitadas) opciones de llevar el fenómeno del acaparamiento de tierras ante la Corte Penal Internacional. Tras constatar las dificultades tanto teóricas como prácticas, la autora propone incorporar los delitos de ecocidio y genocidio cultural a los crímenes bajo jurisdicción de la Corte.

Este segundo bloque del libro acaba con un completo estudio del acaparamiento de tierras en Europa por parte de Adriana Fillol, donde este fenómeno no alcanza las proporciones que sí tiene en continentes como África o América. A pesar de ello, la agricultura familiar europea se podría ver afectada negativamente por estas tendencias globales.

El tercer bloque, como hemos comentado, no guarda la coherencia necesaria con el resto de la obra. Cada uno de los estudios de casos individuales es interesante considerados en sí mismos, pero no añaden aspectos relevantes a la discusión que es el objeto central de la obra: la emergencia y reconocimiento del derecho a la tierra en el ordenamiento jurídico internacional contemporáneo.

En conclusión, nos encontramos ante una obra que abre la puerta en nuestro país al abordaje del derecho a la tierra desde la perspectiva del Derecho Internacional. Supone una buena introducción que tendrá que ser complementada con estudios sectoriales mucho más completos de los aspectos centrales del derecho a la tierra.

Felipe Gómez Isa
Universidad de Deusto